

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto se advierte que la parte demandada presentó escrito de contestación en tiempo, y allegó poder. Sin embargo, el Dr. Luis Ángel Murillo Guzmán allegó renuncia de poder con escrito dirigido a su poderdante.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada en tiempo la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.P.T., se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, el día dos (2) del mes de marzo del año 2023, a la hora de las 9:00 AM. Audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, posteriormente y una vez este despacho agende la audiencia, se les compartirá el LINK para asistencia.

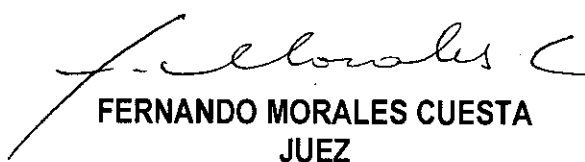
Se advierte a las partes que, de no existir conciliación, se procederá a evacuar las pruebas que se decreten, para lo cual deberán comparecer los testigos enunciados y allegar las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en su poder a título de oficios e inspección judicial, lo anterior en aplicación del principio de celeridad procesal.

El Juzgado previene a las partes sobre el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el Numeral T del Art.95 de Nuestra Constitución Política y así mismo hagan uso del Derecho de Petición Art. 23 Ibídem, ante las entidades que solicitan los apoderados, oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, toda vez que, al recaudarse las pruebas el mismo día de la audiencia se podrá dictar sentencia.

Por secretaría compártase el LINK del expediente a todas las partes intervinientes en este proceso

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Luis Ángel Murillo Guzmán.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO POR DECIDIR

Teniendo en cuenta que a pesar del requerimiento efectuado a la parte demandante para que presentara la liquidación del crédito, sin haber esta cumplido con dicha carga, y que al demandado se le han efectuado varios descuentos por el embargo ordenado en su contra; se procederá a la liquidación correspondiente, al levantamiento de las medidas cautelares practicadas, el fraccionamiento del título que contiene la última consignación, y la devolución del saldo que obra en favor del demandado.

Lo anterior con base en la solicitud que este elevara al despacho en días pasados, donde pide el desembargo de sus cuentas y bienes.

De acreditarse el pago de la totalidad del crédito se declarará la terminación del trámite ejecutivo.

Con el mandamiento de pago librado el 7 de marzo de 2016 se ordenó el pago de las costas del proceso de impugnación de actas en contra del aquí ejecutado, por el capital de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00) M./CTE., y sus intereses del 6% anual desde el 19 de julio de 2014 y hasta el pago de la obligación.

Tras el embargo ordenado se pusieron a disposición del proceso tres títulos judiciales así:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
43122000007991	802012850	CORPORACION CLUB PUERTO PEÑA	EMBARGO ENTREGADO	14082019	NO APLICA	\$ 827.676,26
431220000093616	802012850	CORPORACION CLUB PUERTO PEÑA	EMBARGO ENTREGADO	18102019	NO APLICA	\$ 298.813,30
431220000098292	802012850	CORPORACION CLUB PUERTO PEÑA	EMBARGO ENTREGADO	08012020	NO APLICA	\$ 926.104,75
431220000098360	802012850	CORPORACION CLUB PUERTO PEÑALISA	EMBARGO ENTREGADO	06012020	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
Total Valor						\$ 4.052.494,31

1. 14-08-2019 por \$ 827.676.26
2. 18-10-2019 298.813.30

3. 02-01-2023	996.004.00
Con la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, el demandado aportó consignación en la cuenta de depósitos judiciales, así	
05-01-2023	<u>\$ 2'500.000.00</u>
TOTAL	\$ 4'622.493.56
APLICACIÓN DE LOS ANTERIORES ABONOS	
1. 14-08-2019 por intereses por 5 años y un mes al 6% anual	- \$827.676.26 610.000.00
ABONO A CAPITAL	\$ 217.676.26
18-10-2019 NUEVO CAPITAL	1'782.323.74
2. 18-10-2019 por Intereses por dos meses	- 298.813.30 17.823.23
ABONO A CAPITAL	280.990.06
02-01-2023 NUEVO CAPITAL	1'501.333.67
3. 02-01-2023 por Intereses por 3 años y 2 meses y medio	- 996.004.00 281.500.05
ABONO A CAPITAL	714.503.94
05-01-2023 NUEVO CAPITAL	786.829.73
CONSIGNACIÓN 05-01-2023	- 2'500.000.00
SUB TOTAL	1'713.170.27
MENOS PAGO DE GASTOS Y AGENCIAS EN DERECHO	-238.800.00
SALDO A FAVOR DEL EJECUTADO	\$ 1'474.370.27

Con base en la anterior liquidación se logra establecer el pago total de la obligación cobrada en el actual trámite, y por tanto se ordenará su terminación, el levantamiento de las cautelares, la devolución del saldo en favor del ejecutado.

Así se dispondrá la entrega de los tres primeros títulos de depósito judicial al ejecutante, de acuerdo con su importe, según la relación remitida por el Banco Agrario de Colombia; y se ordenará el fraccionamiento del último, para poder entregar el importe correspondiente al ejecutante y la devolución del saldo a su favor, al ejecutado, así:

Fraccionamiento del título de	\$ 2'500.000.00
1. Por	\$ 1'025.629.73 para entregar al ejecutante
2. Por	\$ 1'474.370.27 para devolver al ejecutado

También se decidirá lo concerniente a la renuncia que del poder presentó el señor apoderado del ejecutado, la cual se tendrá en cuenta por llenar los requisitos legales, como fue su comunicación al poderdante.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por satisfecha la obligación con el pago que de la misma hizo el ejecutado.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial N° 43122000007941, 43122000009636 y 431220000036292 al ejecutante, y del que resulte del fraccionamiento que se dispondrá en el numeral cuarto del presente resuelve, de acuerdo con las anteriores consideraciones

TERCERO: Por resultar saldo a su favor, se ordena la devolución al ejecutado según las consideraciones anteriores, luego de realizado el fraccionamiento que se dispondrá en el numeral siguiente.

CUARTO: Disponer el fraccionamiento del título de depósito judicial N° 431220000036350, como fuera indicado en los considerandos.

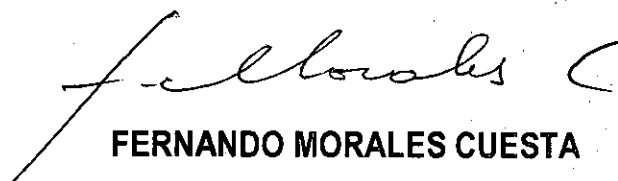
QUINTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en contra del ejecutado.

SEXTO: Aceptar la renuncia que del poder hace el apoderado del ejecutado.

SÉPTIMO: Terminar el presente trámite ejecutivo por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto advierte el Despacho que:

- El apoderado de la parte accionante mediante correo electrónico de fecha noviembre 25 de 2022, informó que había sido enviado el expediente sin que fuera resuelto recurso de reposición del auto que concede la apelación.
- Este Despacho mediante auto de fecha noviembre 30 de 2022, requirió al Juzgado Promiscuo de Municipal de Tocaima para que informará si contra el auto de julio 26 de 2022, fue formulado recurso de reposición.

Dicho estrado judicial guardó silencio.

- Así mismo, fue requerido al abogado de la parte demandante Dr. Miguel Arturo Flórez Loaiza, para que acreditará que fue presentado recurso de reposición contra el auto de julio 26 de 2022.

El profesional del derecho allegó copia del recurso de reposición y captura de pantalla del envío del recurso, por tanto se devolverá el expediente al a quo, para que resuelva lo que ende derecho corresponda.

Correo

Buscar

Enviar

Eliminar

Archivar

Mover a

Categorizar

Favoritos

PROCESO REIVINDICATORIO RAD. No. 2021 - 00163

Miguel Arturo Flórez Loaiza
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tolimá
CC: Carlos Pardo; Natalia García

CamScanner:07-17-2022 09:...

Señora
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TOCAIMA
E. S. M.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO RAD. No. 2021 - 00163
DE: MARIA DEL CARMEN GONZALEZ FORERO
CONTRA: MANUELA FORERO MENDEZ

En mi condición de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, me dirijo ante la señora Juez, a fin de pregarle sobre RECURSO DE REPOSICIÓN, debido a que no hay recurso de apelación en el presente proceso, contra su auto catalogado el 26 de julio de 2022, lo que hago en tiempo.

De la señora Juez,

MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA
C.C. No. 3.287.406 de Tocaima
T.P. No. 88.028 del C.S.

Responder

Responder a todos

Reservar

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Devolver el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocaima para que resuelva lo que enderecho corresponda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ